

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

7449

CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de marzo de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 5253, columna segunda, primero, apartado de «Producto», grupo «Legumbres y cereales», renglón tercero, donde dice: «Cebada P. A. 10.03-B pesetas Tm. neta 06», debe decir: «Cebada P. A. 10.03-B pesetas Tm. neta 306».

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

7450

ORDEN de 10 de marzo de 1978 sobre aumento de tarifas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Ilustrísimos señores:

Con fecha 30 de noviembre de 1977, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles presentó expediente de solicitud de aumento de las tarifas vigentes ante la Junta Superior de Precios, remitiendo copia del mencionado expediente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; todo ello a tenor de lo especificado en el artículo 5 del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Junta Superior de Precios y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 6 de marzo de 1978, ha resuelto:

Artículo 1.º Se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a aumentar en un 22 por 100 todas las bases de la Tarifa General (primera y segunda clases y billetes complementarios por utilización de trenes Talgo, Ter, Electrotrén, rápidos y expresos, automotores y camas), así como los suplementos de literas y autoexpreso, en lo que se refiere a tarifas de viajeros.

Art. 2.º Se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a establecer un aumento general del 22 por 100 en todas las tarifas de mercancías (general y especiales), que podrá ser ponderado dentro de cada grupo tarifado, con la condición de que el incremento medio no sea superior al 22 por 100 citado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 10 de marzo de 1978.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones y Delegado del Gobierno en RENFE.

MINISTERIO DE CULTURA

7451

ORDEN de 13 de febrero de 1978 por la que se desarrolla el Real Decreto 392/1978, de 10 de febrero, sobre estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Cultura.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

Aprobado el Real Decreto 392/1978, de 10 de febrero, sobre estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales del Mi-

nisterio de Cultura, se hace necesario proceder a su inmediato desarrollo con el fin de dotar a la Administración provincial del Departamento de una organización adecuada que haga posible el eficaz cumplimiento de las primordiales funciones de la política cultural que tiene encomendadas, sin que ello suponga incremento del gasto público. La complejidad de las tareas a realizar y la variedad de las circunstancias provinciales aconsejan la creación de un esquema orgánico que, a la vez que básicamente uniforme, resulte flexible para permitir su adaptación a la realidad provincial y asegure la coordinación de la acción administrativa en los múltiples sectores de la vida cultural.

En su virtud y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Cultura se clasifican de la siguiente forma:

- a) Son Delegaciones de categoría especial: Madrid y Barcelona.
- b) Son Delegaciones de primera categoría: Burgos, Granada, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Las Palmas, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza.
- c) Son Delegaciones Provinciales de segunda categoría: Alava, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, La Coruña, León, Logroño, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Tarragona y Toledo.
- d) Son Delegaciones Provinciales de tercera categoría las restantes.

Art. 2.º Las Delegaciones Provinciales de Madrid y Barcelona se estructurarán de la siguiente manera:

1) Bajo la dirección de los Jefes de Dependencia, y con la distribución funcional que con arreglo a las circunstancias provinciales establezca el Delegado, existirán las siguientes unidades:

- Sección de Promoción Cultural, con los Negociados de:
 - Inventario y Catalogación.
 - Conservación del Patrimonio.
 - Promoción y Manifestaciones Artísticas.
- Sección de Acción Cultural, con los Negociados de:
 - Actividades Cinematográficas.
 - Actividades Musicales y Teatrales.
- Sección de Difusión Cultural, con los Negociados de:
 - Acuerdos Culturales.
 - Animación Cultural.
- Sección de Entidades Culturales, con los Negociados de:
 - Bibliotecas.
 - Centros Culturales.
- Sección de Actividades Socio-Culturales, con los Negociados de:
 - Acción Socio-Cultural.
 - Promoción Comunitaria.
- Sección de Actividades Juveniles, con los Negociados de:
 - Entidades Juveniles.
 - Promoción Juvenil.

2) Del Secretario dependerán las siguientes unidades:

- Sección de Medios, con los Negociados de:
 - Publicaciones.
 - Radiodifusión, Televisión y Actividades Publicitarias.
 - Tramitación Administrativa.
- Sección de Régimen Interior, con los Negociados de:
 - Personal.
 - Económico-Administrativo.
 - Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual

3) Con dependencia directa del Delegado provincial existirá una Secretaría Técnica, con nivel orgánico de Negociado, cuya